

CIRCULAR No. **2026005000006K** del 11 de septiembre de 2026

Para: PALMICULTORES AFILIADOS
De: SECRETARIA GENERAL DE CENIPALMA
Asunto: REFORMA ESTATUTOS DE CENIPALMA

Estimados palmicultores:

Por medio de la presente, nos permitimos informar que, previa revisión y análisis por parte de la Junta Directiva de Cenipalma en sus sesiones del 3 y 10 de septiembre de 2026, se someterá a consideración de la 36.^a Sala General la propuesta de reforma de los Estatutos de Cenipalma contenida en esta comunicación.

Consideraciones

Durante sus 35 años de trayectoria institucional, Cenipalma ha consolidado un amplio reconocimiento a nivel nacional e internacional como centro de investigación al servicio del desarrollo sostenible y la competitividad de la agroindustria de la palma de aceite. En atención a la evolución institucional del Centro y a los desafíos actuales del entorno, se identificó la conveniencia de actualizar algunas disposiciones estatutarias, con el propósito de que reflejen de manera más adecuada la realidad organizacional y faciliten la implementación de mecanismos orientados al fortalecimiento y la optimización de la gestión institucional.

En este contexto, y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 40 de los Estatutos, la Junta Directiva de Cenipalma, en su calidad de comisión redactora, propone a la Sala General la adopción de las siguientes modificaciones estatutarias:

1. SOBRE LOS ASOCIADOS (AFILIADOS)

Teniendo en cuenta que los Estatutos de Cenipalma y Fedepalma, así como el Reglamento de Afiliación, Suspensión y Desafiliación de ambas entidades, establecen que los afiliados a Fedepalma adquieren automáticamente la calidad de asociados de la Corporación Centro de Investigación en Palma de Aceite, Cenipalma, y que esta última no cuenta con un procedimiento independiente para la admisión de afiliados, se propone ajustar el articulado correspondiente con el fin de armonizar esta facultad con la regulación vigente y la práctica institucional.

La propuesta de modificación es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 13. Serán miembros asociados las personas naturales o jurídicas, palmicultores afiliados a FEDEPALMA, según lo establecido en la respectiva reglamentación, que sean admitidas por la Junta Directiva de CENIPALMA y cumplan con las obligaciones establecidas en los Estatutos y en los reglamentos que dicte la Junta Directiva.	Artículo 13. Serán miembros asociados las personas naturales o jurídicas, palmicultores afiliados a FEDEPALMA, según lo establecido en la respectiva reglamentación, que cumplan con las obligaciones establecidas en los Estatutos y en los reglamentos que dicte la Junta Directiva.
Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva:	Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva:
c) Admitir Miembros Asociados y proponer a la Sala General candidatos a Miembros Honorarios.	c) Proponer a la Sala General candidatos a Miembros Honorarios.

2. SOBRE LAS FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

2.1 Vacancias miembros de Junta

Toda vez que los Estatutos no contemplan suplentes para los miembros de la Junta Directiva de Cenipalma, se propone eliminar esta referencia.

La propuesta de modificación es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva: d) Decidir sobre las renunciaciones que presenten los Miembros de la Junta Directiva y llamar a su respectivo suplente, pero si estos faltaran, designar sus reemplazos provisionalmente, mientras proveen los cargos que les corresponda, y al Revisor Fiscal y su Suplente, en sus faltas temporales o absolutas.	Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva: d) Aceptar las renunciaciones que presenten los Miembros de la Junta Directiva.

2.2. Vacancias Revisoría Fiscal

En los Estatutos actuales se contempla como facultad de la Junta Directiva la aceptación de la renuncia de la Revisoría Fiscal, se propone eliminar esta referencia siendo esta una facultad exclusiva de la Sala General.

La propuesta de modificación es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva: d) Decidir sobre las renunciaciones que presenten los Miembros de la Junta Directiva y llamar a su respectivo suplente, pero si estos faltaran, designar sus reemplazos provisionalmente, mientras proveen los cargos que les corresponda, y al Revisor Fiscal y su Suplente, en sus faltas temporales o absolutas.	Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva: y) Convocar a la Sala General en caso de renuncia de la Revisoría Fiscal.

2.3 Aprobación de Políticas Generales

De conformidad con el marco jurídico aplicable y las buenas prácticas de gobierno corporativo, corresponde a la Junta Directiva la adopción de las políticas generales de la organización, mientras que la aprobación de los reglamentos internos es competencia del Director General.

La propuesta de modificación es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva: e) Adoptar y modificar los reglamentos que rijan el funcionamiento interno de CENIPALMA para el desarrollo de sus actividades.	Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva: e) Adoptar y modificar las políticas generales que rijan el funcionamiento interno de CENIPALMA para el desarrollo de sus actividades.

3. SOBRE LOS COMITÉS ASESORES

Se propone eliminar de los Estatutos las disposiciones específicas relacionadas con la conformación, funciones y funcionamiento del Consejo Técnico Consultivo y de los demás comités asesores, con el propósito de fortalecer la facultad de la Junta Directiva para crear, modificar o suprimir los comités, mesas técnicas, grupos de trabajo o instancias de asesoría especializada que requiera el Centro de Investigación, de acuerdo con su evolución, prioridades estratégicas y necesidades institucionales.

Esta modificación busca otorgar a la organización una mayor flexibilidad y capacidad de adaptación, permitiendo que las instancias de apoyo y asesoría respondan de manera oportuna y efectiva a los desafíos estratégicos, técnicos, científicos y regulatorios.

Mantener estos aspectos regulados en los Estatutos limita la capacidad de respuesta oportuna de la organización y hace necesario adelantar procesos de reforma estatutaria para introducir cambios de carácter operativo.

Por esta razón, se propone que su regulación se realice mediante reglamentos internos aprobados por la Junta Directiva, en concordancia con las buenas prácticas de gobierno corporativo y con el objetivo de promover una gestión más ágil, eficiente y alineada con las necesidades del Centro de Investigación.

La propuesta de modificación es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva: l) Estudiar y aprobar el plan de acción anual para los programas de CENIPALMA que le presente el Director General, darle seguimiento al plan para involucrar dentro del mismo sugerencias y recomendaciones que se desprendan de su ejecución y evaluarlo periódicamente para ajustarlo a los requisitos y avances que se consideren indispensables, atendiendo las recomendaciones del Consejo Técnico Consultivo. t) Seleccionar y designar con base en las áreas de investigación de CENIPALMA hasta siete (7) investigadores científicos extranjeros y nacionales de las más altas calidades y amplia trayectoria, para integrar el Consejo Técnico Consultivo de CENIPALMA de que trata el artículo 27 de estos estatutos. u) Conformar los comités asesores nacionales y regionales que requiera el Centro de acuerdo con su desarrollo. v) Estudiar las propuestas que presenten los Comités Asesores de Investigación y recomendar al Director General las acciones requeridas.	Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva: l) Estudiar y aprobar el plan de acción anual para los programas de CENIPALMA que le presente el Director General, darle seguimiento al plan para involucrar dentro del mismo sugerencias y recomendaciones que se desprendan de su ejecución y evaluarlo periódicamente para ajustarlo a los requisitos y avances que se consideren indispensables. t) Se elimina u) Crear, modificar o suprimir los Comités, Mesas Técnicas, grupos de trabajo y/o consultorías técnicas que requiera el Centro de Investigación de acuerdo con su desarrollo y reglamentar sus funciones, integración, calidades y designación de sus miembros, así como los demás aspectos relacionados con su orientación y operatividad. v) Se elimina

Artículo 27. CENIPALMA tendrá un Consejo Técnico Consultivo integrado hasta por siete (7) investigadores científicos de las más altas calidades y de amplia trayectoria en investigación o administración de la misma, nacionales y extranjeros, de disciplinas afines a las áreas de investigación de CENIPALMA, designados por la Junta Directiva de CENIPALMA, previa presentación de candidatos por parte del Director General, para un periodo de dos (2) años con la posibilidad de reelección. Artículo 28. El Consejo Técnico Consultivo se reunirá una vez al año, durante no menos de una (1) semana, previa convocatoria efectuada por el Director General de CENIPALMA, con treinta (30) días de anticipación, acompañada de la agenda debidamente documentada sobre los asuntos que se sometan a su consideración. Artículo 29. Para que el Consejo Técnico Consultivo pueda deliberar es necesaria la presencia de cuatro (4) de los investigadores científicos miembros del mismo. Artículo 30. Las funciones del Consejo Técnico Consultivo son las siguientes: a) Evaluar la calidad, pertinencia y eficiencia de los diferentes proyectos de investigación en ejecución por parte de CENIPALMA. B) Presentar individualmente el informe de evaluación ante la Junta Directiva de CENIPALMA. C) Proponer a la Junta Directiva de CENIPALMA ajustes o modificaciones a los experimentos en curso. D) Proponer a la Junta Directiva de CENIPALMA nuevas actividades de investigación, de acuerdo con el desarrollo de la investigación a nivel mundial. E) Sugerir a la Junta Directiva de CENIPALMA estrategias de cooperación con entidades nacionales e internacionales.	Artículo 27. Se elimina. Artículo 28. Se elimina. Artículo 29. Se elimina. Artículo 30. Se elimina.
CAPITULO X. DE LOS COMITÉS ASESORES DE INVESTIGACIÓN	CAPITULO X. DE LOS COMITÉS ASESORES

Artículo 31. CENIPALMA tendrá comités asesores de investigación relacionados con las actividades de su objeto, con carácter nacional o regional según su necesidad o conveniencia, los cuales serán integrados y reglamentados por la Junta Directiva y actuarán de conformidad con dicha reglamentación. Artículo 32. Son funciones de los Comités Asesores de Investigación: a. Proponer a las directivas del Centro los temas prioritarios de investigación y transferencia de tecnología para CENIPALMA. B. Estudiar los programas propuestos por CENIPALMA en las áreas de investigación, información, documentación, cooperación técnica, capacitación y transferencia de tecnología y dar sus opiniones al respecto. C. Colaborar en el estudio y análisis de los proyectos a desarrollar y en ejecución. Igualmente asesorar al Director General en la evaluación y seguimiento de las actividades desarrolladas por los programas. D. Colaborar en la revisión de medios y sistemas que permitan la pronta divulgación de resultados y la adopción de prácticas que resulten viables técnica y económicamente para los palmicultores. E. Asesorar al Director General en la selección de temas de estudio para ser ejecutados por asesores técnicos externos. F. Informar a los propietarios y gerentes de las empresas palmicultoras sobre las actividades y recomendaciones que hagan los Comités. G. Propiciar y estimular la mayor integración posible entre propietarios y técnicos de las plantaciones y plantas extractoras para que los trabajos de investigación y sus resultados se conozcan y utilicen con la mayor celeridad posible. H. Las demás que sean asignadas por la Junta Directiva o por el Director General.	Artículo 31. CENIPALMA tendrá comités asesores relacionados con las actividades de su objeto según su necesidad o conveniencia, los cuáles serán integrados y reglamentados en sus objetivos, funciones, carácter, vigencia y demás aspectos funcionales por la Junta Directiva y actuarán de conformidad con dicha reglamentación. Artículo 32. Se elimina.
--	--

Artículo 34. Son funciones del Director General: i) Mantener informados a los miembros del Consejo Técnico Consultivo sobre el desarrollo de los proyectos de investigación del Centro	Artículo 34. Son funciones del Director General: i) Se elimina.
--	---

4. SOBRE LOS REPRESENTANTES LEGALES

Se precisa que el cargo de Director General no cuenta con suplentes. La suplencia recae sobre la representación legal y podrá designarse hasta a dos representantes legales suplentes.

La conveniencia y alcance de dicha designación será evaluada por la Junta Directiva, atendiendo las circunstancias y necesidades institucionales que se presenten en cada caso.

La propuesta de modificación es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 34. Son funciones del Director General: Parágrafo 1. El Director General tendrá dos (2) suplentes designados por la Junta Directiva, debidamente registrados ante la Cámara de Comercio con la finalidad de que el primero, o en su defecto el segundo, pueda actuar inmediatamente se presente falta temporal o absoluta del Director General.	Artículo 34. Son funciones del Director General: Parágrafo 1. El Director General asumirá la representación legal principal y en esta calidad tendrá hasta dos (2) suplentes designados por la Junta Directiva, debidamente registrados ante la Cámara de Comercio con la finalidad de que puedan actuar inmediatamente se presente falta temporal o absoluta del Representante Legal.
Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva: f) Elegir y remover libremente al Director General y sus suplentes, fijar su	Artículo 26. Son funciones de la Junta Directiva: f) Elegir y remover libremente al Director General, fijar su remuneración y designarlo

remuneración y decidir sobre las excusas y licencias de los mismos.	como Representante Legal Principal de la Corporación; así mismo, nombrar y remover a su(s) suplente(s) de la Representación Legal. Las licencias y excusas del Director General estarán sujetas a aprobación del presidente de la Junta Directiva.
---	--

5. AJUSTES DE FORMA

Cambio de nombre de la ciudad en el año 2000 mediante reforma constitucional.

La propuesta de modificación es la siguiente:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. El domicilio de CENIPALMA, es en la Ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, donde funcionarán su Dirección y Administración, pero podrá establecer sedes, sucursales o dependencias en otras ciudades del país, o fuera de Colombia, las cuales se organizarán de conformidad con el Capítulo Sexto y con los reglamentos que expida la Junta Directiva.	Artículo 3. El domicilio de CENIPALMA, es en la Ciudad de Bogotá, Distrito Capital, donde funcionarán su Dirección y Administración, pero podrá establecer sedes, sucursales o dependencias en otras ciudades del país, o fuera de Colombia, las cuales se organizarán de conformidad con el Capítulo Sexto y con los reglamentos que expida la Junta Directiva.

Cordialmente,



PAOLA ROJAS MATEUS

Secretaria General de Cenipalma